El suscrito **OSCAR EDUARDO ALZATE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.056.255 de Filadelfia Caldas, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el que fue elegido popularmente y del cual tomó posesión ante la Notaria Única del Municipio de Filadelfia mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2023; facultado para suscribir contratos al amparo del Artículo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3, ley 136 de 1994 articulo 91 D-5, Decreto 111 de 1996 artículo 110,

HACE CONSTAR QUE

Una vez analizada la propuesta presentada por la **CORPORACION CARIBA** identificada con NIT **800.140.973-3**, se ha verificado y constatado que posee la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DEL DÍA DEL CAMPESINO FILADELFEÑO DE ACUERDO CON LA LEY 2223 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022".

La anterior constancia se expide de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, artículo 2º. "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos" (…)

A su vez, la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" Titulo VI dice: "el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios

jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en el Municipio de Filadelfia Caldas, 03 de julio de 2026.

(Firmado en Original)
OSCAR EDUARDO ALZATE CANO
Alcalde Municipal

Proyectó:
Natalia Pava García
Abogada Contratista, Municipio de Filadelfia